



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Investigación

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°5-24, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2024

ACUERDOS

1. Se **APROBARON** modificaciones al Reglamento General de Estudios de Postgrado, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO PROPUESTO
(REFORMADO)

CAPÍTULO IX
DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE
LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

Se establecen normas para la convocatoria de profesores del Sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

- a. El Coordinador del Programa hará convocatoria pública para la selección de profesores y se realizará dos (2) meses antes del inicio de cada periodo académico del programa de postgrado. Para tal fin se realizará un aviso en los medios digitales y físicos de la unidad académica.
- b. La comisión académica, para la selección de los profesores, tomará en cuenta los siguientes títulos y ejecutorias en la especialidad del curso:
 - Títulos de especialización, maestría y doctorado
 - Publicaciones
 - Investigaciones
 - Ponencias
 - Libros
 - Estancia postdoctoral
 - Experiencia académica de postgrado
 - Experiencia profesional
- c. La puntuación asignada a los títulos y ejecutorias determinados en el punto b) de este artículo se hará con fundamento a lo establecido en el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- d. La comisión académica seleccionará al profesor que obtenga mayor puntuación.

Cuando la diferencia entre el aspirante a profesor de mayor puntuación y los siguientes aspirantes sea de 15 puntos o menos se seleccionará aquel que haya asesorado trabajos de graduación de postgrado o una mayor cantidad de estos. (Revisar lo establecido en el Estatuto para el concurso de oposición).

- e. La Comisión Académica del Programa, recomendará la contratación, por escrito, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual supervisará y evaluará que en el proceso de selección y contratación se haya cumplido con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.
- f. En las reuniones de selección de profesores del Sistema de Postgrado, deberá estar presente un (1) representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado designado por la Dirección de Postgrado en calidad de garante del cumplimiento del proceso de selección de los profesores.
- g. La Comisión Académica comunicará por escrito los resultados de la selección a todos los aspirantes.

CAPÍTULO XI GLOSARIO

ARTÍCULO 58. Los siguientes términos utilizados en este Reglamento, deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:

- 1. Modalidad Presencial.** Es que aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.
- 2. Modalidad Semipresencial.** Es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje presenciales y no presenciales. De manera sincrónica o asincrónica.
- 3. Modalidad Virtual.** Es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.
- 4. Carga Docente 2 X 1.** Su base legal, está consignada en el Artículo 39 del Reglamento General de Estudios de Postgrado, para profesores de tiempo completo seleccionados, a razón de dos (2) horas por cada hora teórica de Postgrado y de una hora por cada hora de práctica o de laboratorio de Postgrado. La carga docente no excederá de doce (12) horas de clases semanales. (NOTA: SE SUGIERE SUPRIMIR).
- 5. Carga horaria por tutoría.** Constituye en una disminución en la carga horaria de un Tutor, ya sea en el nivel de Maestría o Doctorado. Dicha disminución en el número de horas (en el Pregrado o Postgrado) están reglamentadas en el presente Reglamento. En cualquier caso, todos los Tutores deberán dedicar el resto de su tiempo completo al Programa de Postgrado correspondiente, en el cual desarrollarán funciones de docencia, investigación, extensión, producción o servicios especializados. (NOTA: EVALUAR LA CONVENIENCIA DE MANTENER TUTORÍA EN MAESTRÍAS).
- 6. Carga horaria para Directores y Coordinadores de Investigación y Postgrado y Coordinadores de Programas:** Constituye un incentivo a Directores y Coordinadores de Investigación y Postgrado y Coordinadores de Programas, en las unidades académicas que desarrollan los Programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de este reglamento.
- 7. Carga horaria por estudios.** Constituye un incentivo para los estudiantes del Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá. Se le concede a Profesores de Tiempo Completo (TC) que participen en Programas de Postgrado, previo al cumplimiento de requisitos reglamentados. También, está dirigido a personal Administrativo matriculado en Programas de Postgrado de la Universidad de Panamá, previo al cumplimiento de requisitos reglamentados y firma de compromiso de laborar en la Institución el doble del tiempo empleado en el Programa de Postgrado.
- 8. Proyecto de Intervención.** Es un requisito de egreso en las Maestrías Profesionales. El Proyecto de Intervención se entiende como un tipo de investigación aplicada, de desarrollo o innovación orientada a proponer soluciones a una problemática dada, que se identifica en una organización económica, sociocultural, política, científica o tecnológica, del ámbito social, gubernamental o privado, a partir de un proceso de indagación y/o revisión del conocimiento acumulado.
- 9. Práctica Profesional.** Es un requisito de egreso en las Maestrías Profesionales. La Práctica Profesional constituye una actividad curricular que tiene el propósito de insertar al participante de maestría profesional en el ámbito laboral y en la cual los estudiantes deben desarrollar competencias definidas en el perfil de formación de los énfasis del Programa de Maestría.
- 10. Examen de rehabilitación.** Derecho que tienen los estudiantes, en el Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá. Dicho examen que tiene por objeto

reemplazar o sustituir la calificación final de “C” obtenida por un estudiante de un Programa de Maestría.

- 11. INC (Incompleto).** Es la condición provisional, por causa justificada, en la que se puede encontrar un estudiante de Postgrado, si al finalizar el período académico, no hubiese cumplido con las asignaciones, dadas por un profesor, en una determinada asignatura. En estos casos, se le permitirá al estudiante (sólo hasta el inicio del siguiente período académico) completar las asignaciones pendientes. De no cumplir el estudiante, el profesor de la asignatura, lo calificará con “F” (Fracaso).
- 12. Examen de Grado.** Es la sustentación o defensa de un Proyecto de Intervención o de un Informe de Práctica Profesional, que debe hacer un estudiante graduando de una Maestría Profesional, como requisito de egreso.
- 13. Propiedad intelectual.** Constituyen los resultados originales generados en una investigación por los que participaron en la misma. (PARA DISCUTIR EN LA COMISIÓN DE POSTGRADO) en su trabajo de graduación u otros productos generados en el desarrollo de un Programa de Postgrado de la Universidad de Panamá. La misma, estará normada por lo establecido en las leyes nacionales, convenios internacionales, el Reglamento de Investigación y Estatuto de la Universidad de Panamá.
- 14. Actividades académicas supervisadas (AAS).** Son aquellas que se orientan al desarrollo de la madurez científica, tecnológica o humanística de los Doctorados y de sus capacidades para llevar adelante investigaciones independientes, con originalidad, dirigidas a la solución de problemas teóricos y prácticos.
- 15. Estudiantes especiales.** Son aquellos que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito. No adquieren el derecho a titulación, al no ser estudiantes regulares del Programa de Postgrado que oferta la Universidad de Panamá.
- 16. Estudiantes Regulares.** Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de postgrado en la Universidad de Panamá.
- 17. Estudiante Probatorio:** Son aquellos que por alguna razón y de manera transitoria, no pueden cumplir con el índice académico y la Comisión Académica les permite mejorar en un período perentorio.
- 18. Base de Datos de los profesores.** Constituye el conjunto de hojas de vida o curriculum vitae, de profesores que han solicitado (por escrito) ser considerados para un posible módulo, dentro del Programa de Postgrado. El mismo debe crearlo y mantenerlo actualizado la Coordinación del Programa de Postgrado, en cada unidad académica que ejecuta u oferta un Programa de Postgrado.
- 19. Debido Proceso Legal.** Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política, dentro de estos: el derecho a audiencia o ser oído a las Partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa, disciplinaria, administrativa o penal. (Ref. Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Artículo 339 del Estatuto Universitario).
- 20. Recurso de Reconsideración.** Podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución o decisión de la Comisión Académica, como primera instancia competente. Este tiene como objetivo que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución o decisión recurrida. (Ref. Ley 38 de 31 de julio de 2000).
- 21. Recurso de Apelación.** También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia. (Ref. Ley 38 de 31 de julio de 2000).



22. Vía gubernativa. Mecanismo de control de legalidad de las decisiones administrativas, ejercido por la propia Administración Pública, y que está conformado por los recursos legales que los afectados pueden proponer contra ellas, para lograr que la Administración las revise y en consecuencia las confirme, modifique, revoque, aclare o anule. (Ref. Ley 38 de 31 de julio de 2001).

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
SECCION DE PARLAMENTARIAS
Maruquel
7 de mayo de 2024**